

LA PLATA,

10/11/2023

VISTO el expediente N° 22700-0013748/2023, por el que tramita la suspensión de la expedición de determinados trámites catastrales y geodésicos y la extensión de la validez de los certificados catastrales, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la realización de las tareas operativas que deben realizarse en el ámbito de la Gerencia General de Tecnología e Innovación para la implementación de la respectiva Ley impositiva para el ejercicio anual, la Gerencia General de Catastro y Geodesia requiere la suspensión de la registración de determinados trámites catastrales derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias y geodésicos, durante el período que involucre la realización de dichas tareas, que se extenderá desde el día 26 de diciembre de 2023 y hasta el día 12 de enero de 2024, ambas fechas inclusive;

Que, de conformidad con lo expuesto, y con el objetivo de posibilitar a los Escribanos Públicos el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, debe disponerse lo pertinente a fin de extender la validez de los certificados catastrales que sean solicitados durante el mes de diciembre de 2023, hasta el día 31 de enero de 2024, inclusive;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos:

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 10707 y modificatorias y Nº 13766;

Por ello,

EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Suspender la expedición de los trámites catastrales y geodésicos en el ámbito de la Gerencia General de Catastro y Geodesia y sus dependencias, desde el día 26 de diciembre de 2023 y hasta el día 12 de enero de 2024, ambos inclusive.

La suspensión prevista en este artículo no alcanzará a los siguientes trámites:

- Solicitud de autorización de inscripción de documentos relativos al cumplimiento del artículo 6° del Decreto N° 2489/1963;
- Constatación de estado constructivo a efectos de revalidar el mencionado otorgamiento de autorización del artículo 6° del Decreto N° 2489/1963;
- Constitución de Estado Parcelario sin modificación en formato papel;
- Actualización de la valuación fiscal (artículo 8° de la Disposición N° 2010/1994)
 sin modificación;
- Subsistencia del Estado Parcelario;
- Solicitud de Valuación Fiscal ingresada durante el año 2023;
- Visación de Propiedad Horizontal de la Circular N° 10/1958 de la Comisión Coordinadora Permanente;
- Proyecto de Plano de Propiedad Horizontal;
- Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal;
- Aprobación de Planos de Propiedad Horizontal Especial;
- Aprobación de Planos de Mensura de Tierra;
- Registración de Planos de Mensura para Afectación;
- Registración de Planos de Mensura para Servidumbre;
- Certificados Catastrales solicitados durante el año 2023, con excepción de los solicitados para inscripción de Reglamento de Propiedad Horizontal, siempre que se encuentre vigente el estado parcelario para el inmueble de que se trate, en los términos del artículo 15 de la Ley Nº 10707 y modificatorias;
- Aprobación de georreferenciaciones;
- Solicitud de valor tierra urbana:
- Solicitud de valor tierra rural;
- Solicitud de copias de planos;
- Tasación.

33



Para los trámites de registración de Legajos Parcelarios, cuando el cierre de la base de datos inmobiliaria impida la respectiva registración de las novedades, se procederá a la devolución de la documentación presentada a los fines de su actualización y posterior reingreso.

ARTÍCULO 2º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Centros de Servicios Locales y la Mesa de Entradas Catastral de esta Agencia de Recaudación permanecerán habilitados para la recepción e ingreso de los trámites geodésicos y catastrales en soporte papel, derivados de la Ley N° 10707 y modificatorias y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 3º. Extender, hasta el 31 de enero de 2024, inclusive, la validez de los certificados catastrales solicitados durante el mes de diciembre de 2023, con la valuación fiscal vigente durante ese último año, a fin de que los Escribanos Públicos puedan cumplir con las obligaciones que les corresponden como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 4º. La presente comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.